

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

054
040



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVE. LA GRIEGA No 117, PARQUE INDUSTRIAL
QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERETARO,
ESTADO DE QUERETARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de diciembre del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 19 de junio de 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/096-17/OI-RP**, dirigida a **A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AVENIDA LA GRIEGA No 117, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO**, la cual tuvo por objeto *verificar física y documentalmente* que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio deterior, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, de acuerdo en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 21 de junio del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/096-17/AI-RP**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción IV inciso c), 30 fracción II, 33 fracción II y 35 fracción II del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
 CIERRE No.131/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Materiales Tóxicos o Peligrosos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/096-17/AI-RP de fecha 21 de junio del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

Se realizó un recorrido por las distintas áreas de la empresa observando que la actividad del establecimiento es el corte de metales (láminas de aleaciones en rollo, se cortan y embobinan), para lo cual cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: 2 cortadoras como equipos principales. A continuación se detallan las observaciones, hechos u omisiones de los puntos objeto de la revisión.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Area de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Material impregnado con aceite, pintura o solventes (papel, cartón, trapo, plástico)	Mantenimiento	1 cubeta de 50 L vol.	0.099	Actualización del registro como generador de residuos peligrosos del 22 de Junio de 2016	T
Recipientes vacíos que contuvieron materiales peligrosos	Mantenimiento	1 cubeta de 50 L vol.	0.004		T
Objetos punzocortantes	Departamento medico	No se observan	0.02		B
Residuos no anatómicos	Departamento medico	No se observan	0.000010		B
Agua con aceite	Mantenimiento	1 tambo de 200 L con aprox. 50 L	0.0005		T
Lámparas fluorescentes	Mantenimiento	8 Pzas.	0.0003		T

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

042

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Balastras usadas	Mantenimiento	No se observan	0.0007	I
Aceite lubricante usado	Mantenimiento	No se observan	0.002	T
Medicamento caduco	Departamento médico	No se observan	0.000590	T
Sustancias químicas caducas	Mantenimiento	No se observan	0.0025	T
Baterías ácido plomo	Mantenimiento	No se observan	0.010	T
Baterías alcalinas	Mantenimiento	No se observan	0.010	T
Aceite vegetal quemado	Comedor	No se observan	0.08	T

El total de los residuos peligrosos generados estimado y de acuerdo a la información documental es de 0.22 Ton anuales.

Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con la NOM-133-SEMARNAT-2015.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en las NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas del establecimiento observando que en sus procesos no se utiliza agua, por lo que durante este acto no se apreció la generación de lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que es exhibido durante este acto de inspección, del cual se desprende que es una modificación al registro de generadores de residuos peligrosos y que fue presentado ante la SEMARNAT en fecha 22 de Junio de 2016, generando el número de bitácora 22/HR-0121/06/16 donde se consideran los siguientes residuos peligrosos: Material impregnado con aceite, pintura o solventes (papel, cartón, trapo, plástico); Recipientes vacíos que contuvieron materiales peligrosos, Objetos punzocortantes, Residuos no anatómicos, Agua con aceite, Lámparas fluorescentes, Balastras usadas, Aceite lubricante usado, Medicamento caduco, Sustancias químicas caducas, Baterías ácido plomo, Baterías alcalinas, Aceite vegetal quemado. Se anexa a la presente acta copias proporcionadas por el visitado de los registros mencionados, constando de 3 hojas, Anexo 2.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
 CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, refiriendo el visitado que dentro de los registros mencionados en el punto anterior se informó a la SEMARNAT los volúmenes de generación de residuos peligrosos en cantidades anuales siendo estas de 0,2296 Toneladas, por lo que el visitado refiere ser MICRO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, a continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este numeral se puede observar que el visitado cuenta con un área específica para el almacenamiento de sus residuos peligrosos, la cual está separada de las áreas de producción y administrativas, se encuentra delimitada por malla ciclónica en tres de sus lados y una pared de block, esta techada con lámina metálica, cuenta con piso de concreto, la iluminación y ventilación es de forma natural, cuenta con un equipo de extinción de polvo químico seco de 9 Kg de capacidad, con un kit anti derrames, además se encuentra señalizada con letreros tales como: almacén temporal de residuos peligrosos, y señalamientos prohibitivos en formas y tamaños visibles, los residuos peligrosos almacenados SE OBSERVARON IDENTIFICADOS (con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, fecha de ingreso, equipo protección personal a utilizar) y en recipientes cerrados, por lo que refiere a la incompatibilidad de los residuos se observa dentro del área de almacenamiento una tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos, el acomodo dentro del almacén se da en tres de sus lados, dejando un área libre al centro del mismo, no se aprecia saturación ni estiba de residuos peligrosos.
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este numeral se puede observar que el visitado cuenta con un área específica para el almacenamiento de sus residuos peligrosos, la cual está separada de las áreas de producción y administrativas, se encuentra delimitada por malla ciclónica en tres de sus lados y una pared de block, esta techada con lámina metálica, cuenta con piso de concreto, la iluminación y ventilación es de forma natural, cuenta con un equipo de extinción de polvo químico seco de 9 Kg de capacidad, con un kit anti derrames, además se encuentra señalizada con letreros tales como: almacén temporal de residuos peligrosos, y señalamientos prohibitivos en formas y tamaños visibles, los residuos peligrosos almacenados se observaron identificados y en recipientes cerrados, aquellos residuos peligrosos en estado líquido se apreciaron sobre charolas anti escurrimientos, el acomodo dentro del almacén se da en tres de sus lados, dejando un área libre al centro del mismo, no se aprecia saturación ni estiba de residuos peligrosos

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

044



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. **HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto en base a los manifiestos de entrega, transporte y recepción y la bitácora de generación de residuos peligrosos presentados se observa que los residuos peligrosos fueron dispuestos en periodos menores a seis meses después de ser generados.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido se observaron los residuos peligrosos en las siguientes condiciones:

Nombre del residuo peligroso	Tipo de envase	Etiqueta o identificación
Material impregnado con aceite, pintura o solventes (papel, cartón, trapo, plástico)	Recipiente plástico de 50 L de capacidad	Etiqueta con los campos: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de entrada y característica de peligrosidad, así como datos del destinatario, área de generación, cantidad, unidad de medida.
Recipientes vacíos que contuvieron materiales peligrosos	Recipiente plástico de 50 L de capacidad	
Agua con aceite	Tambo de 200 L de capacidad	
Lámparas fluorescentes	En caja de cartón rígido	

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.** **HECHOS U OMISIONES:** Referente a este numeral el visitado pone a la vista documentación tal como los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 y lo que va de 2017, la bitácora de generación de residuos peligrosos, y el alta como generador de residuos peligrosos, documentos con los que acredita ser **MICRO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**, por lo que refiere no tener la obligación de presentar el instrumento solicitado en este numeral.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** Se le solicitó al visitado mostrar algún estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que es presentada en la que se consideran los residuos peligrosos generados por el establecimiento, misma que se Anexa a esta acta constando de 1 hoja. Anexo 3.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

045



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral el visitado exhibe la Bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2016 y lo que va del año 2017, donde se consideran los siguientes rubros: fecha de ingreso, nombre del residuo peligroso, cantidad, tipo de contenedor, unidad kg, característica CRETIB, área o proceso donde se generó, fecha de salida, nombre o razón social del prestador de servicio, número de autorización del prestador de servicio, número de manifiesto, disposición final, nombre del responsable técnico, observaciones.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa WESS CORPORATE S.A. DE C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-I-03-13, y para centro de acopio WESS CORPORATE S.A. DE C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-14-PS-11-01-2008.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicita al visitado los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, presentando originales de 4 manifiestos para el año 2016 y 1 correspondiente al año 2017, de acuerdo a la siguiente relación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

046



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
 CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos manifestados	Presenta sello/firma por parte del destinatario final
44337	27 de diciembre de 2017	Materiales impregnados Recipientes vacíos Lámparas fluorescentes	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
		Medicamento caduco Baterías alcalinas	
41317	30 de junio de 2016	Lámparas fluorescentes Envases vacíos Material impregnado Pilas alcalinas	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
38341	18 de febrero de 2016	Material impregnado Recipientes vacíos Lámparas fluorescentes	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
38361	18 de febrero de 2016	Residuos no anatómicos	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
47851	21 de junio de 2017	Material impregnado Recipientes vacíos Lámparas fluorescentes Balastros usados Medicamento caduco	En copia.

Se anexa a la presente acta copia de los manifiestos arriba referidos proporcionados por el visitado, constando de 5 hojas, quedando identificados como Anexo 4.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. **HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto el visitado acreditó ser micro generador de residuos peligrosos por lo que manifiesta no estar en la obligación de dar cumplimiento a este numeral.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos. **HECHOS U OMISIONES:** El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/096-17/AI-RP de fecha 21 de junio del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa **A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.** no ha tenido derrames de material peligroso aunado a que durante el recorrido de la



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

visita no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/096-17/OI-RP** de fecha 19 de junio de 2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/096-17/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/096-17/OI-RP** de fecha 19 de junio de 2017, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/096-17/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00057-17
CIERRE No.131/2017

048

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **A.J.O. MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- **CUMPLASE**

AAMP/lacá

